

C/0375/11

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0375/11 ENDESA/GEM SUMINISTRO DE GAS**

---

### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 1 de agosto de 2011, tuvo entrada en la Comisión Nacional de la Competencia notificación de la concentración consistente en la adquisición por ENDESA SA (a través de sus filiales Endesa Energía, S.A. y Endesa Energía XXI, S.L., en adelante ENDESA) del control exclusivo de GEM Suministro de Gas 3, S.L. y GEM Suministro de Gas SUR 3, S.L.U, dedicadas al suministro de gas natural y electricidad a consumidores doméstico-comerciales y a PYMES tanto en régimen de tarifa regulada como en el mercado liberalizado.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por ENDESA según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), por superar los umbrales establecidos su artículo 8.1. a) y b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) Con fecha 2 de agosto de 2011, la Dirección de Investigación solicitó a la Comisión Nacional de Energía (en adelante, CNE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la LDC, en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 26 de agosto de 2011, procediéndose al levantamiento de la suspensión de cómputo de plazo para resolver en primera fase.
- (4) Por tanto, la fecha límite para resolver en primera fase es el **26 de septiembre de 2011**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### **II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

- (5) La operación de concentración consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de Endesa, S.A. (a través de sus filiales Endesa Energía, S.A. y Endesa Energía XXI, S.L., en adelante ENDESA) sobre el 100% del capital social de GEM Suministro de Gas 3, S.L. y GEM Suministro de Gas SUR 3, S.L.
- (6) Por medio de esta adquisición, ENDESA se hace con una cartera de aproximadamente 245.000 clientes de gas natural, junto con otros contratos asociados (cerca de 10.000 contratos liberalizados de electricidad y 63.000 contratos de mantenimiento asociados a los contratos de gas).
- (7) La operación se enmarca en el proceso de desinversión de Gas Natural SDG, S.A. tras la adquisición de Unión Fenosa, S.A.<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> C-0098/08 Gas Natural/Unión Fenosa.

- (8) La ejecución de esta operación se articula mediante un Contrato de Compraventa de participaciones sociales firmado por las partes el 30 de junio de 2011.
- (9) En consecuencia, la operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

### **III. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- (10) La Cláusula 18 (apartados 17-19) del Contrato de Compraventa recoge una obligación de no competencia, por la que durante un periodo mínimo de un año a partir de la fecha del Contrato, ni Gas Natural ni ninguna otra sociedad de su Grupo, individual ni colectivamente, de forma directa ni indirecta, podrá ofrecer a los titulares de los contratos incluidos en la rama de actividad suministros o servicios de la misma o análoga naturaleza a los que tengan suscritos las Compañías GEM en la fecha de cierre, quedando excluidos de esta prohibición las campañas comerciales de ámbito nacional que puedan realizar los vendedores.
- (11) Igualmente los vendedores se comprometen a no llevar a cabo actuaciones que vayan en contra de lo dispuesto en el párrafo anterior, ni directa, ni indirectamente, mediante otras sociedades de su grupo o personas físicas o jurídicas interpuestas.
- (12) Por otro lado, de acuerdo con la cláusula 9.2 del Contrato de Compraventa, Gas Natural se compromete a mantener vigentes durante un plazo máximo de 1 año determinados contratos con terceros proveedores y a trasladar dichos servicios a Endesa por medio de un Contrato de Prestación de Servicios Transitorios en las mismas condiciones que Gas Natural reciba del proveedor y sin añadir margen alguno.
- (13) Respecto a la cláusula de no competencia, la Comisión Europea en su Comunicación sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) admite que estas cláusulas están justificadas durante un máximo de tres años, cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos y durante un periodo máximo de dos años, cuando sólo se incluye el fondo de comercio. Esta operación se encuadraría en el segundo de los casos por lo que, en la medida en que la duración de la cláusula no queda claramente delimitada, refiriéndose a un periodo mínimo, la misma iría más allá de lo razonable en lo que supere el plazo de dos años contenido en la citada Comunicación, quedando sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas. La CNE, en su informe de la presente concentración, se pronuncia en el mismo sentido en relación a la duración de esta cláusula.
- (14) Por lo que respecta a los servicios transitorios, la Comisión Europea, en la citada Comunicación, admite que los acuerdos de servicios pueden estar justificados para un periodo transitorio de cinco años como máximo, por lo que se considera que tanto el contenido como la duración de los acuerdos de prestación de servicios no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración, por lo que formaría parte integrante de la misma.

#### **IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (15) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas puesto que el volumen de negocios total de la adquirida a escala comunitaria es inferior a 250 millones de euros.
- (16) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse los dos umbrales establecidos en el artículo 8.1 a) y b) de la misma (volumen de negocio y cuota de mercado).

#### **V. EMPRESAS PARTICIPES**

##### **V.1 ENDESA S.A. (ENDESA)**

- (17) ENDESA es la empresa matriz del grupo ENDESA, que, a su vez, se integra en Enel Energy Europe (Enel), que posee el 92% de su capital. Endesa, S.A. es una de las empresas energéticas líderes en el sistema eléctrico español, presente además en el mercado del gas.
- (18) Las acciones de ENDESA cotizan en las Bolsas españolas y en la Bolsa “Off-Shore” de Santiago de Chile, y forma parte del índice bursátil IBEX-35.
- (19) Las actividades principales de ENDESA se centran en la generación de energía eléctrica (ENDESA Generación SA), distribución de energía eléctrica (ENDESA Distribución SA) y comercialización de energía eléctrica, actividades que el Grupo Endesa lleva a cabo a través de las sociedades ENDESA Energía y ENDESA Energía XXI.
- (20) En lo referente al sector del gas, ENDESA realiza actividades de distribución (ENDESA Gas Distribución SA) y de comercialización (ENDESA Energía XXI).
- (21) La facturación del grupo ENDESA, conforme al artículo 5 del RD 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

<b>VOLUMEN DE NEGOCIOS DE ENDESA</b>		
<b>(millones de euros)</b>		
<b>MUNDIAL</b>	<b>UE</b>	<b>ESPAÑA</b>
>5.000	>250	>60

Fuente: Notificación

##### **V.2 GEM Suministro de Gas 3, S.L. y GEM Suministro de Gas SUR 3, S.L.U (GEM y GEM SUR)**

- (22) GEM y GEM SUR son empresas suministradoras de gas natural, resultado de la escisión del Grupo Gas Natural de la actividad de suministro de gas natural a clientes doméstico-comerciales y PYMES, tanto en régimen de mercado libre como de tarifa de último recurso respectivamente, conectados a los puntos de suministro de

determinados municipios y distritos de la Comunidad de Madrid, como resultado de los compromisos a los que se subordinó la autorización de la compra de Unión Fenosa por Gas Natural<sup>2</sup>.

- (23) La facturación de las adquiridas en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RD 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE GEM/GEM SUR (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<5.000	<250	>60

Fuente: Notificación

## **VI. MERCADOS RELEVANTES**

### **VI.1 Mercados de producto**

- (24) Los sectores económicos donde se enmarca la operación, de acuerdo con la clasificación CNAE, son D35.01 Generación, distribución y suministro de electricidad y D35.2.2 Suministro de gas natural.
- (25) El sector afectado por la operación es el sector energético y, en particular, el mercado nacional de suministro de gas natural a clientes domésticos y PYMES que es el mercado en el que se produce un solapamiento entre las partes.
- (26) Igualmente, con la realización de esta operación se produce también un solapamiento, aunque muy marginal, en el mercado nacional de suministro de electricidad a clientes domésticos y PYMES.
- (27) Los precedentes nacionales<sup>3</sup> y comunitarios<sup>4</sup> han considerado que la electricidad y el gas natural son mercados de producto distintos, sobre la base de la reducida sustituibilidad por el lado de la demanda para el consumidor final entre el gas y la electricidad (entre otros motivos porque exige utilizar equipos distintos para consumirlo), y la escasa sustituibilidad por el lado de la oferta (dado que los modos de obtención, la posibilidad y forma de almacenamiento y los mecanismos de transporte son diferentes).
- (28) El sector energético por su importancia estratégica y para el bienestar colectivo es un sector regulado. Así el sector del gas natural viene regulado por Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por Ley 12/2007, de 2 de julio ("Ley del Sector de Hidrocarburos). Conforme dispone el artículo 60 de la Ley del Sector de Hidrocarburos la regasificación, el almacenamiento básico, el transporte y la distribución tienen carácter de actividades reguladas, mientras que la producción, aprovisionamiento y comercialización de gas se desarrollan en régimen de libre competencia.

<sup>2</sup> C-0098/08 Gas Natural/Unión Fenosa.

<sup>3</sup> C/0098/08 GAS NATURAL/UNION FENOSA.

<sup>4</sup> M.4180 GDF/SUEZ, M.3696 EON/MOL, M.3440 ENI/EDP/GDP.

- (29) La Comisión en el caso EON/MOL<sup>5</sup> distinguió los siguientes mercados de referencia en el sector del gas: i) transporte de gas, ii) distribución de gas, iii) almacenamiento de gas, iv) suministro de gas a comerciantes, v) suministro de gas a empresas de distribución regionales, vi) suministro de gas a grandes centrales eléctricas, vii) suministro de gas a grandes clientes industriales, viii) suministro de gas a pequeños clientes industriales y ix) suministro de gas a clientes domésticos.
- (30) Esta segmentación, en lo que afecta a los mercados de suministro, está en línea con los precedentes más recientes<sup>6</sup>, en los que se ha distinguido entre suministro a grandes clientes (que se asimila al suministro a alta presión), suministro a clientes residenciales y PYMES (que se asimila a baja presión) y suministro a centrales de ciclo combinado, descartándose cualquier segmentación ulterior del mercado en atención al carácter regulado o liberalizado del suministro, ya que en el mercado liberalizado absorbe más del 90% del gas suministrado en España.
- (31) En relación con el mercado de suministro de gas, la CNE señala en su informe que, debido a la naturaleza de la actividad de las sociedades que ENDESA adquiere de Gas Natural, el mercado relevante para el análisis de la operación es el de suministro de gas a clientes finales, y en particular, a clientes doméstico-comerciales y PYMES, en línea con lo señalado por la notificante.
- (32) Por lo que respecta al sector eléctrico, el artículo 11 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio, establece que el transporte, la distribución y la operación técnica del sistema tienen carácter de actividades reguladas, mientras que la producción y la comercialización de electricidad se desarrollan en régimen de libre competencia.
- (33) Dentro del sector de comercialización de electricidad, al igual que en el sector del gas, en los últimos precedentes se ha optado por diferenciar, igualmente, entre suministro a grandes clientes (alta tensión) y suministro a clientes residenciales y PYMES (baja tensión).
- (34) A este respecto, la CNE señala que, dado que la operación incluye también la transferencia de los contratos de electricidad ligados a los contratos de suministro de gas objeto de la desinversión, el sector de la electricidad se ve afectado muy marginalmente, siendo el mercado relevante el de suministro minorista de electricidad a clientes finales, y en concreto, a clientes doméstico-comerciales y PYMES, en línea con lo señalado por la notificante.
- (35) Por último, si bien la operación supone también la adquisición de 63.000 contratos de mantenimiento asociados a los contratos de gas, en la medida en que los efectos de la operación sobre dicho mercado son reducidas al existir un amplio número de competidores ([10%-20%], con adición del [0%-10%] en mantenimiento de gas), no se considerará como mercado relevante a efectos del presente informe.

## VI.2 Mercados geográficos

<sup>5</sup> COMP/M.3696 EON/MOL.

<sup>6</sup> C/0098/08 GAS NATURAL/UNION FENOSA.

- (36) La dimensión geográfica del mercado de suministro de gas a clientes doméstico-comerciales y PYMES es, según la notificante, de carácter nacional, ya que las estrategias comerciales y las ofertas a los clientes finales se hacen normalmente desde las compañías comercializadoras a nivel nacional.
- (37) No obstante, la propia notificante apostilla que la titularidad de la red de distribución de una zona determinada condiciona en cierta medida la dinámica competitiva en los mercados de referencia, al pesar en las decisiones de los consumidores tanto la fidelidad a una marca conocida como la existencia de posibles costes asociados al cambio de proveedor.
- (38) En todo caso, la propia CNC en la operación de concentración de Gas Natural/Unión Fenosa<sup>7</sup> consideró que todos los mercados más estrechos de suministro de gas natural son de dimensión nacional, sin perjuicio de la vinculación a los operadores incumbentes en sus zonas de distribución.
- (39) Esta definición de mercado geográfico está en línea con la propuesta por la CNE en su informe, que considera una dimensión nacional del mercado, al ejercer los operadores su actividad sobre la base de requisitos que son de aplicación en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que la dimensión local pueda tener cierta importancia, ya que se observa que ciertos comercializadores tienden a concentrarse en el área cubierta por la distribuidora perteneciente al mismo grupo empresarial.
- (40) En relación con el mercado de suministro de electricidad a clientes doméstico-comerciales y PYMES, resultan de aplicación los mismos criterios y consideraciones anteriores de forma que tanto notificante como CNE y precedentes recientes estiman una dimensión nacional del mismo.

## **VII. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **VII.1. Estructura de la oferta**

- (41) La operación de concentración afecta al mercado de comercialización de gas y energía eléctrica a clientes finales doméstico-comerciales y PYMES, siendo uno de los factores más importantes para dicha actividad el disponer de aprovisionamiento de gas y de energía eléctrica, respectivamente.
- (42) Dentro de las comercializadoras cabe diferenciar aquéllas que están verticalmente integradas en grandes grupos energéticos y aquéllas que se aprovisionan de terceros sin vinculación societaria.
- (43) En el caso de la notificante, el aprovisionamiento de gas se realiza como operación intra-grupo. En el caso de la electricidad, ENDESA está presente en el mercado de generación si bien efectúa también compras en el mercado mayorista.
- (44) Las principales comercializadoras de gas natural que operan en España son ENDESA, Iberdrola, Gas Natural Fenosa y Naturgas, todas ellas verticalmente integradas.

---

<sup>7</sup> C/0098/08 GAS NATURAL/UNION FENOSA

- (45) Según la notificante, las cuotas en el mercado nacional de suministro de gas natural a clientes doméstico-comerciales y PYMES en los tres últimos ejercicios económicos por ventas y clientes son las siguientes:

<b>MERCADO NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL A CLIENTES DOMÉSTICO-COMERCIALES Y PYMES<sup>8</sup></b>			
	<b>2010</b>	<b>2009</b>	<b>2008</b>
GAS NATURAL	[60%-70%]	[70%-80%]	[70%-80%]
<b>ENDESA</b>	<b>[10%-20%]</b>	<b>[10%-20%]</b>	<b>[10%-20%]</b>
<b>GEM/ GEM SUR</b>	<b>[0%-10%]</b>	n.d.	n.d.
<b>CUOTA CONJUNTA</b>	<b>[10%-20%]</b>	n.d.	n.d.
IBERDROLA	[0%-10%]	[0%-10%]	[0%-10%]
NATURGAS	[10%-20%]	[0%-10%]	[0%-10%]
OTROS	[0%-10%]	[0%-10%]	[0%-10%]

*Fuente: CNE y Notificación*

<b>MERCADO NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL A CLIENTES DOMÉSTICO-COMERCIALES Y PYMES POR NÚMERO DE CLIENTES</b>			
	<b>2010</b>	<b>2009</b>	<b>2008</b>
GAS NATURAL	[60%-70%]	[70%-80%]	[70%-80%]
<b>ENDESA</b>	<b>[10%-20%]</b>	<b>[10%-20%]</b>	<b>[10%-20%]</b>
<b>GEM/ GEM SUR</b>	<b>[0%-10%]</b>	<b>[0%-10%]</b>	n.d.
<b>CUOTA CONJUNTA</b>	<b>[10%-20%]</b>	<b>[10%-20%]</b>	n.d.
IBERDROLA	[0%-10%]	[0%-10%]	[0%-10%]
NATURGAS	[10%-20%]	[0%-10%]	[0%-10%]
OTROS	[0%-10%]	[0%-10%]	[0%-10%]

*Fuente: CNE y Notificación*

- (46) Por lo que respecta a la comercialización de energía eléctrica a clientes finales doméstico-comerciales y PYMES, la notificante aporta las siguientes cuotas de mercado por volumen de energía y por clientes:

<b>MERCADO NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A CLIENTES DOMÉSTICO-COMERCIALES Y PYMES<sup>9</sup></b>			
	<b>2010</b>	<b>2009</b>	<b>2008</b>

<sup>8</sup> La cuota de mercado se determina por Gwh de energía vendida a los clientes finales.

<sup>9</sup> La cuota de mercado se determina por Gwh de energía vendida a los clientes finales.

GAS NATURAL	[10%-20%]	[10%-20%]	[10%-20%]
<b>ENDESA</b>	<b>[40%-50%]</b>	<b>[40%-50%]</b>	<b>[40%-50%]</b>
<b>GEM/ GEM SUR</b>	[0%-10%]	[0%-10%]	n.d.
<b>CUOTA CONJUNTA</b>	<b>[40%-50%]</b>	<b>[40%-50%]</b>	n.d.
IBERDROLA	[30%-40%]	[30%-40%]	[30%-40%]
NATURGAS	[0%-10%]	[0%-10%]	[0%-10%]
OTROS	[0%-10%]	[0%-10%]	[0%-10%]

Fuente: CNE y Notificación

MERCADO NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A CLIENTES DOMÉSTICO-COMERCIALES Y PYMES POR NÚMERO DE CLIENTES			
	2010	2009	2008
GAS NATURAL	[10%-20%]	[10%-20%]	[10%-20%]
<b>ENDESA</b>	<b>[40%-50%]</b>	<b>[40%-50%]</b>	<b>[40%-50%]</b>
<b>GEM/ GEM SUR</b>	[0%-10%]	[0%-10%]	n.d.
<b>CUOTA CONJUNTA</b>	<b>[40%-50%]</b>	<b>[40%-50%]</b>	n.d.
IBERDROLA	[30%-40%]	[30%-40%]	[30%-40%]
NATURGAS	[0%-10%]	[0%-10%]	[0%-10%]
OTROS	[0%-10%]	[0%-10%]	[0%-10%]

Fuente: CNE y Notificación

## VII.2. Estructura de la demanda, canales de distribución, precios, barreras a la entrada, competencia potencial

- (47) Desde el lado de la demanda, destaca la atomización de los mercados de suministro de electricidad y gas a clientes doméstico-comerciales y PYMES, con un reducido número de grandes clientes si bien éstos representan un porcentaje elevado por volumen de energía suministrada.
- (48) Concretamente, en el sector eléctrico, los consumidores doméstico-comerciales y PYMES representan el 99,5% del total de consumidores, aunque su consumo final sólo signifique el 50% del consumo eléctrico total, en tanto que en el sector del gas, los consumidores doméstico-comerciales y PYMES representan el 99,9% del total de consumidores, no suponiendo más que un 25% del total del gas consumido en el sistema, excluyendo el destinado a centrales de ciclo combinado.
- (49) Los canales de venta de las comercializadoras de gas y electricidad suelen ser oficinas de atención y promoción, plataformas telefónicas, internet y promoción presencial mediante visita de comerciales en los domicilios de los posibles clientes.

- (50) Según la notificante se trata de mercados maduros con productos poco diferenciados y donde la única marca distintiva radica en aspectos complementarios como, por ejemplo, los servicios de atención al cliente.
- (51) La notificante señala que los costes del suministro de electricidad y gas son: i) peaje y tarifa de acceso, ii) coste de la energía suministrada, iii) costes de gestión comercial (marketing, atención al público, facturación y gestión de cobro).
- (52) Asimismo, considera que la principal barrera de entrada es de tipo legal, ya que se requiere contar con autorización expresa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para poder iniciar las actividades de comercialización de gas y electricidad conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, y el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, respectivamente.
- (53) Junto con la autorización administrativa pertinente, los comercializadores deben hacer frente a una serie de obligaciones técnico-financieras para llevar a cabo su actividad, que podrían considerarse barreras de menor importancia: i) acreditar capacidad técnica para el ejercicio de la actividad, ii) constituir garantías por importe equivalente a las obligaciones de pago durante el periodo de facturación<sup>10</sup> y iii) disponer de medios suficientes de atención a los clientes.
- (54) La notificante informa que las empresas más importantes que han entrado recientemente en los mercados de suministro de gas y electricidad han sido GALP, EON, Enérgya VM y Nexus.
- (55) Los precios de suministro aplicados por las distintas comercializadoras dependen del grupo de peaje al que pertenece el consumidor y de sus condiciones de consumo, distinguiendo entre suministro a precio libre y suministro a precio regulado por la Administración.
- (56) Por lo que respecta al precio regulado, en el caso del mercado del gas, las tarifas de último recurso, que fija la Administración, son de aplicación para consumidores de consumo de hasta 50.000 Kwh, existiendo un precio variable por Kwh y un término fijo que varían dependiendo del tramo de consumo.
- (57) En el caso del sector eléctrico, existe también una tarifa refugio o tarifa de último recurso para consumidores con potencia contratada igual o inferior a 10 KW constando de un término fijo y un término variable.
- (58) Asimismo, cabe señalar la existencia del llamado “bono social” para determinando consumidores de energía eléctrica, del que serían beneficiarios: i) personas físicas con potencia contratada < 3KW en su vivienda habitual, ii) pensionistas con 60 o más años que perciban pensión mínima, iii) familias numerosas y iv) familias con todos sus miembros en situación de desempleo, con ahorros sobre la potencia contratada.

## **VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

- (59) La presente operación, consistente en la adquisición por ENDESA de Llas sociedades GEM y GEM SUR del Grupo Gas Natural dedicadas al suministro de gas

---

<sup>10</sup> En el caso del sector eléctrico las garantías se constituyen frente al Operador del Sistema, el Operador del Mercado y las empresas distribuidoras.

natural y electricidad a consumidores doméstico-comerciales y a PYMES en diversos municipios de Madrid, tiene su origen en la desinversiones realizadas por Gas Natural como parte de los compromisos aprobados por Resolución de la CNC de fecha 24 de enero de 2011, con motivo de la adquisición de Unión Fenosa.

- (60) ENDESA es la empresa líder en España en el mercado de suministro de electricidad a clientes domésticos y PYMES ([40%-50%]), si bien en el mercado nacional de suministro de gas natural a clientes domésticos y PYMES su presencia es claramente menor ([10%-20%] frente al [60%-70%] de Gas Natural). Como resultado de la operación, reforzará ligeramente dicha cuota en gas (adición del [0%-10%]) y muy marginalmente en electricidad (adición del [0%-10%])
- (61) ENDESA carece de redes de distribución de gas y electricidad en la Comunidad Autónoma de Madrid, donde sus cuotas de suministro son reducidas, por lo que la operación supone el fortalecimiento de un competidor frente a los operadores tradicionalmente dominantes en la zona.
- (62) En este mismo sentido se pronuncia la CNE en su informe al señalar que a su juicio *“la operación no crea problemas de solapamientos de redes de distribución de gas y electricidad, ni crea o refuerza las barreras de entrada que la tenencia de redes suele generar “aguas abajo” en el negocio de la comercialización. Al contrario, contribuye a reforzar la tendencia de un agente, con una posición dominante en el sector eléctrico, a competir en el suministro de gas fuera de sus áreas de distribución de gas y electricidad”*.
- (63) Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en el mercado analizado, por lo que es susceptible de ser **autorizada en primera fase sin compromisos**.

## **IX. PROPUESTA**

- (64) En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.